Exp. 4020-2019-EPEN-02789
Rc. [redacted]
Fecha: 31 de marzo de 2025

Sentencia núm. SCJ-SS-25-0339

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; hoy 31 de marzo de 2025, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

I. Antecedentes. Descripción de la sentencia recurrida. Exposición sumaria. Puntos de hecho

1.1. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad, con domicilio en la avenida [redacted], Condominio Panorama, núm. 10, apartamento núm. 1109, undécimo nivel, sector El Millón, Distrito Nacional, actualmente recluido en la Penitenciaria Nacional La

Av. [redacted], Esq. [redacted]ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Victoria, imputado, contra la resolución penal núm. 1419-2024-TADM-00290, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 7 de junio de 2024, cuyo dispositivo se expresa de la manera siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Declara inadmisible por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el imputado* [redacted]*, a través de su abogado constituido Dr.* [redacted]*, en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en contra de sentencia penal núm. 1570-2023-SSEN-00480, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución* [*sic*].

1.2. El Quinto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia penal núm. 1570-2023-SSEN-00480, en fecha 3 de noviembre de 2023, cuya parte dispositiva dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Declara culpable a los ciudadanos: 1-*[redacted]*, colombiano, estado civil: soltero, profesional u oficio: comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 15888812, edad 56 años,* [redacted]*, provincia Santo Domingo, teléfono núm.* [redacted]*, por violación a los artículos 5 literal a), 28, 60, 75 párrafo II, 85 letras d), de la Ley núm. 50-88, sobre*

Av. [redacted]*, Esq.* [redacted]*ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted]*• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

Drogas y sustancias Controladas; en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de siete (7) años de Reclusión en CRR-Najayo Hombres; al pago de una multa de cincuenta mil pesos (RD$50,000,00); Declara las costas penales de oficio por estar asistido de la defensa pública; 2- [redacted] *, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad,* [redacted] *, Teléfono núm. 829-230-9226, por supuesta violación a los artículos 4 literal e), 5 literal a), 28, 60, 75 párrafo III, 85 literal b), c) d) y h) de la Ley núm. 50-88, en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia se le condena a cumplir la pena de doce (12) años de reclusión en la Penitenciaría Nacional de la Victoria; al pago de una multa de quinientos mil pesos (RD$500,000,00); así como también al pago de las costas penales del proceso; 3-Hammerling* [redacted] *, dominicano, estado civil: soltero, profesional u oficio: Policía, titular de la cédula de identidad y electoral núm.* [redacted] *, edad 34 años, domiciliado y residente en la calle* [redacted] *núm. 159, cerca del famoso sector* [redacted] *, provincia Santo Domingo, teléfono: 809-805-1690, por la violación a los artículos 5 literal a), 28, 60, 75 párrafo II, 85 letras d), de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y sustancias Controladas, y el artículo 67 de la Ley núm. 631-16, en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia se le condena a cumplir la pena de siete (7) años de Reclusión en CCR Najayo Hombres; al pago de una multa de cincuenta mil pesos (RD$50,000,00); así como también al pago de las costas penales del proceso; 4-* [redacted] *, Venezolano, estado civil: soltero, profesional u oficio: Economista, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 13972036, edad 63 años, domiciliado y*

residente en la calle 50, núm. 1003, cerca del supermercado la Sacasia sector Bella Vista, provincia Santo Domingo, teléfono: [redacted], por violación a los artículos 150, 151 del Código Penal Dominicano, 5 literal a), 28, 60, 75 párrafo II, 85 letras d), de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y sustancias Controladas, en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia se le condena a cumplir la pena de siete (7) años de Reclusión en CRR Najayo Hombres; al pago de una multa de cincuenta mil pesos (RD$50,000,00); Declara las costas penales de oficio por estar asistido de la Defensa Pública; 5- [redacted], Peluquero, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted], edad 40 años, domiciliado y residente en la calle 4, núm. 42, cerca de Vimenca, sector [redacted], provincia Santo Domingo, teléfono: 809-538-7898, por violación a los artículos 5 literal a), 28, 60, 75 párrafo II, 85 letras d), de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y sustancias Controladas, en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia se le condena a cumplir la pena de siete (7) años de Reclusión en CRR Najayo Hombres; al pago de una multa de cincuenta mil pesos (RD$50,000,00); Declara las costas penales de oficio por estar asistido de la Defensa Pública. ***SEGUNDO:*** *Conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 92 de la Ley núm. 50-88, se ordena el decomiso y destrucción de la droga envuelta en el presente proceso, consistente en 125.86 kilogramos de Cocaína Clorhidratada.* ***TERCERO:*** *Ordena el decomiso de los vehículos: 1- Nissan Versa; 2- Toyota Runner; 3- Chevrolet Tahoe; 4- Mini Coupper; y demás objetos ocupados en el allanamiento realizado en la Torre Onix, así como también los objetos incautados en los registros de personas.* ***CUARTO:*** *Rechaza las conclusiones vertidas por el representante del Ministerio Público con*

Av. [redacted], Esq. [redacted]ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *relación al decomiso de los bienes inmuebles.* ***QUINTO:*** *Mantiene las medidas de coerción consistentes en prisión preventiva contra todos los acusados, por no haber variado los presupuestos que dieron origen a su imposición y mantenerse latente el peligro de fuga.* ***SEXTO:*** *Ordena notificar la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena, Dirección Nacional de Control de Drogas y al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.* ***SÉPTIMO:*** *La lectura de la presente sentencia vale notificación para las partes presentes y representadas* [*sic*].

1.3. Mediante la resolución núm. [redacted]-SRES-00248 de fecha 10 de febrero de 2025, dictada por esta Segunda Sala, se declaró admisible el recurso de casación de referencia y se fijó audiencia pública para el 4 de marzo de 2025, fecha en que las partes procedieron a exponer sus conclusiones y fue diferido el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia; produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

1.4. A la audiencia arriba indicada comparecieron el abogado del recurrente, así como el representante del Ministerio Público, los cuales concluyeron en el tenor siguiente:

1.4.1. Dr. [redacted], en representación de [redacted], parte recurrente en el presente proceso, concluyó de la manera siguiente: *Una vez declarado la admisibilidad del*

Av. [redacted], Esq. [redacted]ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

recurso, que se acojan todas y cada una de las conclusiones vertidas en el auto introductivo del recurso de casación, que versan de la siguiente manera: Primero: Acoger como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de casación, por haber sido interpuesto por el recurrente de [redacted], *a través del infrascrito defensor técnico, en tiempo hábil y conforme a la ley y al derecho, en contra de la resolución núm. 1419-2024-TADM-00290 de fecha 7 de junio del año 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo (artículo 420 del Código Procesal Penal), declarándolo con lugar (artículo 422, numeral 2 del Código Procesal Penal) y de forma principal en virtud del artículo 422, numeral 2.1. Segundo: En cuanto al fondo, declare con lugar el presente recurso de casación por haber comprobado dicha honorable Suprema Corte de Justicia, que los jueces de la Corte a quo incurrieron en los vicios y motivos que hemos desarrollados en el presente escrito, y en consecuencia casar la resolución recurrida, ordenando a la corte de apelación conocer del recurso interpuesto por el recurrente en tiempo hábil y de conformidad a los artículos 369 y 370 numeral 5 del Código Procesal Penal, por tratarse de un caso declarado complejo desde la medida de coerción. Tercero: Subsidiariamente, al declarar con lugar el presente recurso de casación y en consecuencia enviar el conocimiento de dicho recurso ante una corte diferente a la que determinó la inadmisibilidad del recurso de apelación.* [*sic*]

1.4.2. Lcdo. [redacted], procurador adjunto a la

Av. [redacted], *Esq.* [redacted]*ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, concluyó de la manera siguiente: *Único: Que esta honorable Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, proceda a rechazar el recurso de casación interpuesto por el imputado* [redacted]*, en contra de la resolución penal impugnada núm. 1419-2024-TADM-00290, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo de fecha 7 de junio de 2024, y en consecuencia, mantenga en todas sus partes la condena de 12 años que le fuere impuesta por su vinculación al tipo penal de lavado de activos, así como el decomiso indicado en la sentencia de marras.* [*sic*]

Visto la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O. núm. 11076 del 29 de julio de 2022, y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

La presente sentencia fue votada, en primer término, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco.

II. Medio en el que se fundamenta el recurso de casación

Av. [redacted]*, Esq.* [redacted]*ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted]*• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

2.1. El recurrente [redacted] propone como medio de casación el siguiente:

> ***Único medio:*** *Violación de la Ley por: 1- inobservancia y 2- errónea aplicación de una norma jurídica, contenida en los artículos (417-4), artículos 369 y 370 numeral 5, del Código Procesal dominicano, y los artículos 68, 69 numeral 10 y 74 numeral 4 de la Constitución dominicana.*

2.2. En el desarrollo argumentativo del medio de casación propuesto el recurrente alega, en síntesis, que:

> […] *en fecha 29 de febrero del año 2024, el recurrente presentó formal recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria y no obstante haber recurrido dentro del plazo consignado por el artículo 370 numeral 5 del código procesal penal, modificado por la Ley núm. 10-15, la Segunda Sala de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo, declaró inadmisible el recurso de apelación […] Sin embargo la precitada Corte de Apelación inobservó y cometió el error de no ponderar las disposiciones consignadas por el legislador para la tramitación de los casos considerados declarados complejos conforme los artículos 369 y 370 del Código Procesal Penal dominicano. 3- Como esta Honorable Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia podrá observar, al momento de presentar el recurso de apelación el hoy recurrente, siempre invocó el hecho de que se trataba de un caso complejo desde la Génesis del proceso, esto es desde el mismo momento en que se impuso medida de coerción* [*sic*].

III. Motivaciones de la corte de apelación

Av. [redacted], Esq. [redacted]ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

3.1. Con respecto al recurso de apelación interpuesto por el imputado, la corte de apelación para fallar en la forma en que lo hizo reflexionó en el sentido de que:

> […] *a) Que en fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) el Quinto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia penal núm. 1570-2023-SSEN-00480, respecto al imputado* [redacted]*, por violación Ley núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y Ley núm. 155-17. b) Que no conforme con esta decisión fue interpuesto recurso de apelación por el imputado* [redacted]*, a través de su abogado constituido Dr.* [redacted]*, en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) c) Que en el caso de la especie, ha podido comprobar esta Alzada de la glosa que conforma el presente expediente, que obra constancia de notificación al imputado* [redacted]*, de fecha diecisiete (17) de enero del año 2024, por parte del tribunal a-quo de la sentencia de marras, por tanto, al interponer este en fecha 29 de febrero del año 2024. el plazo de 20 días hábiles para recurrir se encuentra ventajosamente vencido por lo que presente recurso deviene en inadmisible por extemporáneo, conforme a lo establecido en los artículos 418 y siguientes de la normativa procesal penal* [*sic*].

IV. Consideraciones de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

4.1. Ante todo, es menester establecer que las peculiaridades que envuelven el presente caso se insertan en un recurso de casación en

Av. [redacted]*, Esq.* [redacted]*ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted]*• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

contra de una decisión administrativa, donde al realizar la labor de evaluación de las formalidades del recurso de apelación interpuesto por el imputado [redacted], a través de su defensa técnica, el Dr. [redacted], la alzada decretó la inadmisibilidad de este por considerar que fue incoado de forma tardía.

4.2. En ese sentido, esta Segunda Sala advierte que el recurrente difiere del fallo impugnado, toda vez que entiende que la Corte *a qua* inobservó o aplicó de forma errónea disposiciones de orden legal, específicamente los artículos 369 y 370 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015, al declarar la inadmisibilidad de su recurso de apelación por extemporáneo, dando un tratamiento al caso como ordinario, al tomar como punto de partida el plazo de los 20 días contenido en el artículo 418 del precitado código, cuando lo cierto es que se trata de un caso complejo y, por lo tanto, debió ampararse en las disposiciones señaladas en el numeral 5 del mencionado artículo 370 que dispone que en los casos complejos los plazos para la presentación de los recursos se duplican, es decir, en el caso concreto sería de 40 días.

4.3. Sobre la cuestión objetada, esta sede casacional, luego de abrevar en la fundamentación ofrecida por la alzada en sustento de su decisión, observa que para decretar la inadmisibilidad del recurso de

Av. [redacted], Esq. [redacted]ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

apelación interpuesto por el imputado [redacted] por extemporáneo, tomó como referencia el plazo de 20 días para interponer recurso de apelación contra decisiones condenatorias que provengan de un tribunal de primera instancia, contemplado en el artículo 418 del Código Procesal Penal, modificado por la indicada Ley núm. 10-15, al entender que la decisión impugnada en apelación le fue notificada al imputado en fecha 17 de enero de 2024; sin embargo, este interpuso su recurso el 29 de febrero del mismo año.

4.4. En esa tesitura, esta Corte de Casación debe precisar, que el derecho al recurso es la prerrogativa que corresponde a toda persona que interviene en un proceso judicial de impugnar las decisiones rendidas ante el propio tribunal que las dictó, o ante otro tribunal de jerarquía superior cumpliendo con los requisitos y formalidades legalmente establecidos para su admisibilidad.

4.5. Al hilo de lo anterior, es dable recordar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 370 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015, relativo a los casos complejos, a saber: *una vez autorizado este procedimiento, produce los siguientes efectos: […] 5) los plazos para la presentación de los recursos se duplican*.

4.6. Como se ha visto por las consideraciones transcritas precedentemente, la alzada desconoció que al momento del imputado

Av. [redacted], Esq. [redacted]ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

[redacted] presentar su recurso de apelación en fecha 29 de febrero de 2024, el plazo para su interposición estaba vigente, toda vez que, conforme la documentación anexa al proceso, el presente caso fue declarado complejo mediante la resolución penal núm. 530-2019-SMEC-02442, dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este, en fecha 10 de septiembre de 2019; por lo tanto, el plazo para interponer recurso de apelación debió ser duplicado a los 40 días correspondientes.

4.7. El artículo 427 del Código Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideración, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos; en consecuencia, al constatar el vicio denunciado por el recurrente, procede declarar con lugar el presente recurso de casación, casar la sentencia impugnada y, en consecuencia, enviar el proceso ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para que mediante sistema aleatorio asigne una de sus salas, con excepción a la que emitió la resolución objeto de examen, para que realice una nueva valoración de los méritos del recurso de apelación de referencia.

V. De las costas procesales

Av. [redacted], Esq. [redacted]ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

5.1. Por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente; en la especie, procede compensar las costas generadas en la presente instancia por haber prosperado el recurso interpuesto por [redacted].

VI. Dispositivo

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la resolución penal núm. 1419-2024-TADM-00290, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 7 de junio de 2024, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; en consecuencia, casa dicha decisión.

Segundo: Ordena el envío del presente proceso ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para que mediante sistema aleatorio asigne una de sus salas, con excepción a la que

Av. [redacted], Esq. [redacted]ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

emitió la resolución objeto de examen, para que realice una nueva valoración de los méritos del recurso de apelación de referencia.

Tercero: Compensa las costas.

Cuarto: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco*.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

DCA/Fra/Lpr

Av. [redacted], Esq. [redacted]ó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]